

CONDICIÓN SOCIAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE
TUNJA (1800-1826)

BLANCA LILIANA PÉREZ PAMPLONA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE HISTORIA
HISTORIA Y ARCHIVÍSTICA
BUCARAMANGA
2023

CONDICIÓN SOCIAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE
TUNJA (1800-1826)

BLANCA LILIANA PÉREZ PAMPLONA

Trabajo de grado en la modalidad investigación para optar
al título de Historiadora y Archivista

Director

Alfonso Antonio Fernández Villa
Doctor en Historia de América Latina

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE HISTORIA
HISTORIA Y ARCHIVÍSTICA
BUCARAMANGA

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Silvestra Nempaque, Natividad Salamanca, Blasina Simbasica, Rita Cardenal, Leonarda Maldonado, Tomasa Gómez, Juana Sánchez, Bárbara Tovar, María Santos Cepeda, Toribia de Pedraza y Antonia Berrio.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia, en especial a mis padres Pablo Pérez García y María Belén Pamplona Bautista por su constante apoyo, comprensión y paciencia a lo largo de mi carrera y la realización de este proyecto.

También quiero agradecer a mi director de trabajo de grado, el profesor Alfonso Antonio Fernández Villa, quien con sus conocimientos y apoyo me guio a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

Por último, quiero agradecer a los profesores y profesoras de la Escuela de Historia por brindarme a lo largo de mi formación académica como Historiadora y Archivista las herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	88
1. ARQUETIPOS DE MUJER.....	14
2. VIDA FAMILIAR, ABANDONO Y PROMESA MATRIMONIAL	19
3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ENTRE LO PERMISIVO Y LO PUNIBLE	26
4. CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	44

RESUMEN

TÍTULO: CONDICIÓN SOCIAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA PROVINCIA DE TUNJA (1800-1826) *

AUTOR: BLANCA LILIANA PÉREZ PAMPLONA **

PALABRAS CLAVE: MUJERES CAMPESINAS, DEBER-DERECHO DE CASTIGO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PROVINCIA DE TUNJA

DESCRIPCIÓN: El presente artículo tiene como objetivo principal caracterizar desde una perspectiva histórica la condición social y la violencia contra la mujer en la provincia de Tunja durante los años finales del periodo colonial y el inicio de la República. Para ellos se hace un análisis de algunos casos de maltrato físico, abandono, promesa matrimonial y uxoricidio en la provincia de Tunja, entre 1800 y 1826. El texto presenta en su inicio una caracterización del modelo de mujer promovido por la Iglesia y las regulaciones provenientes de instituciones jurídicas. Seguidamente, aborda los espacios de sociabilidad y las actividades económicas en la que discurría la cotidianidad de las mujeres estudiadas. Como temas siguientes se analizan y relacionan aspectos de la vida familiar y casos de abandono y promesa matrimonial no cumplida. Por último, se explican las circunstancias que rodeaban las distintas formas de violencia contra las mujeres, así como la justificación y actitudes de victimarios, jueces, abogados y testigos implicados en estos procesos. Este aspecto, de forma complementaria, indaga sobre los argumentos de los abogados defensores, así como los criterios de punición de las autoridades judiciales.

*Trabajo de grado en la modalidad investigación para optar al título de Historiadora y Archivista

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Historia y Archivística. Director: Alfonso Antonio Fernández Villa. Doctor en Historia de América Latina.

ABSTRACT

TITLE: SOCIAL CONDITION AND VIOLENCE AGAINST WOMEN IN THE PROVINCE OF TUNJA (1800-1826) *.

AUTHOR: BLANCA LILIANA PÉREZ PAMPLONA**

KEYWORDS: PEASANT WOMEN, DUTY-RIGHT TO PUNISH, VIOLENCE AGAINST WOMEN, PROVINCE OF TUNJA

DESCRIPTION: The main objective of this article is to characterize from a historical perspective the social condition and violence against women in the province of Tunja during the final years of the colonial period and the beginning of the Republic. For this purpose, an analysis is made of some cases of physical abuse, abandonment, marriage promises and uxoricide in the province of Tunja, between 1800 and 1826. The text begins with a characterization of the model of woman promoted by the Church and the regulations coming from legal institutions. Next, it deals with the spaces of sociability and the economic activities in which the daily life of the women studied took place. The following topics are analyzed and related to aspects of family life and cases of abandonment and unfulfilled marriage promises. Finally, the circumstances surrounding the different forms of violence against women are explained, as well as the justification and attitudes of perpetrators, judges, lawyers and witnesses involved in these processes. This aspect, in a complementary manner, explores the arguments of the defense attorneys, as well as the criteria for punishment of the judicial authorities.

*Research thesis for the degree of Historian and Archivist.

** Faculty of Human Sciences. School of History. History and Archival Studies. Director: Alfonso Antonio Fernández Villa. PhD in Latin American History

INTRODUCCIÓN

“[...] Inmediatamente vio [Bárbara Tovar] que el Ariza le dio un moquete a la dicha Juana Sánchez, que como estaba ya de noche no reparo este si le dio con cuchillo o no, lo que si vio fue que ella cayó de espaldas del moquete que le dio el Ariza o puñalada”.¹

La historiografía dedicada al periodo comprendido entre los siglos XVI y XIX en la Provincia de Tunja cuenta con pocos trabajos que se ocupen de la condición social femenina. Un aspecto compartido, en términos generales, con otras regiones de la actual Colombia. No obstante, se destacan algunos trabajos como *Las mujeres y la sociedad colonial de Santafé de Bogotá 1750- 1810*², donde su autora, María Himelda Ramírez, aborda los intentos de instauración de la modernidad en la dinámica de la capital del Nuevo Reino de Granada. El texto, además, indaga sobre la manera como las mujeres participaron en esos procesos o se resistieron a ellos.

La citada autora recurrió tanto a fuentes cualitativas, cuantitativas como iconográficas para aproximarse a los momentos cruciales de las trayectorias vitales de las mujeres estudiadas, desde su nacimiento hasta la muerte. De este modo reconstruyó su imagen como sujetos partícipes de la historia de la ciudad de Santafé. Así, entre varios aspectos, estudió el discurrir de la vida de las mujeres santafereñas, precisando su ubicación social y espacial, las relaciones entre la infancia y la sociedad, las condiciones en que se instituyeron los nuevos oficios de colegiala y maestra, además de explorar las formas de

¹ Archivo General de la Nación [en adelante A.G.N.], Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 61, ff. 990r-990v. Las citas textuales procedentes de fuentes de archivo conservan la grafía original del documento.

² RAMÍREZ RODRÍGUEZ, María. *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá. 1750 – 1810*. 1 ed. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2000.

integrarse a las actividades productivas, la feminización de la pobreza, el desorden urbano y demás tensiones que su existencia suscitaba hacia los últimos sesenta años del periodo colonial.

Por su parte, Guillermo Sosa Abella³, basándose en el análisis de casos judiciales contra indígenas, estudió los delitos cometidos por hombres indígenas en la provincia de Tunja entre 1740 y 1810. En su texto se hacen aproximaciones importantes sobre la violencia contra la mujer en el campo, explicando los desencadenantes, móviles, tratamiento y defensa de las agresiones de los esposos contra las mujeres; no obstante, el mencionado autor no profundiza en temas como la composición y estructura familiar, las circunstancias que se presentaban asociadas al matrimonio como el incumplimiento de la promesa matrimonial, la vida conyugal y su disolución, o sobre la vida cotidiana.

En ese sentido, el trabajo de Pablo Rodríguez, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*⁴, resulta excepcional. Este autor, a través de un concienzudo análisis de los padrones de poblamiento, desarrolla estos temas aportando conclusiones de importancia para el presente artículo. No obstante, Rodríguez se limita a la ciudad de Tunja, en especial a las parroquias de Santiago y Las Nieves. De ahí la pertinencia de este artículo, interesado en conocer la situación de las mujeres del campo en su entorno privado, rescatando sus espacios de sociabilidad, actividades económicas, su vida familiar y, en particular, las trasgresiones al ideal de mujer asignado, además de la violencia de que fueron objeto en muchos casos.

³ SOSA ABELLA, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810*. 1 ed. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, cuadernos de Historia Colonial título 1. 1993.

⁴ RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimiento y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada*. 1 ed. Bogotá: Ariel Historia. 1997.

Para la realización de este artículo se tomó inicialmente una muestra de veintisiete expedientes judiciales presentes en los fondos Juicios y Asuntos Criminales, Caciques e Indios, Miscelánea y Policial del Archivo General de la Nación. No obstante, en la etapa de sistematización y clasificación, los documentos de archivo identificados se redujeron en razón a que estaban incompletos, eran ilegibles o no referían sobre nuestros objetivos planteados. De tal forma, quedaron como resultado doce expedientes judiciales relativos a causas por malos tratamientos, abandono, promesa matrimonial y uxoricidio.

Los expedientes analizados tienen la característica de ser, en su mayoría, procesos elevados ante segunda instancia. Se trata de casos en los que los conyuges varones fueron condenados a la pena de último suplicio (la horca por lo general) o a varios años de presidio en Cartagena o Zipaquirá, obligados a trabajos forzados. Con frecuencia, los abogados defensores apelaron la sentencia ante la Real Audiencia de Santafé, en el periodo colonial, o el Tribunal Superior de Apelaciones, una vez se proclamó e instauró la república. Otros casos, por el contrario, no llegaron a la capital y fueron resueltos en primera instancia en la ciudad de Tunja.

Los casos mencionados, por otra parte, permiten conocer mejor la noción de justicia que imperaba en sociedades de Antiguo Régimen como la que aquí se estudia. Asimismo, se delimitó el periodo de análisis considerando la transición entre la Colonia y los inicios de la era republicana, considerando el impacto de algunas reformas judiciales y la introducción del pensamiento ilustrado en la Nueva Granada. Al respecto conviene destacar que, como consecuencia del cambio dinástico, se comenzaron a introducir en América una serie de reformas, tendientes a hacer de la administración del Estado colonial algo más eficiente. Este reformismo borbónico tuvo claras implicaciones en el

plano social, al esbozar tendencias jurídicas en casos como los malos tratamientos, considerados “excesivos”, contra las mujeres.⁵

La reflexión teórica que sirve de referencia a este artículo se apoya en algunos planteamientos propuestos por Norbert Elias en la introducción de su trabajo sobre la sociedad cortesana del Antiguo Régimen en la Francia de Luis XIV⁶, desarrollados con más profundidad en textos posteriores como “El cambiante equilibrio de poder entre los sexos”⁷. El *modelo configuracional*, como se le denomina, señala esencialmente que, en una sociedad cualquiera, “los individuos aparecen en alto grado como sistemas peculiares abiertos, orientados mutuamente entre sí, vinculados recíprocamente mediante interdependencias de diversa clase y, en virtud de estas, formando conjuntamente configuraciones específicas”⁸.

Según Elias, en cada período histórico los sujetos están sometidos a una serie de coacciones externas que determinan su comportamiento y, por ende, la configuración de las relaciones de interdependencia con otros sujetos. Cuando esas coacciones externas perduran a través del tiempo, terminan convirtiéndose en autocoacciones o segundas naturalezas que llevan a los individuos a actuar de una forma determinada inconscientemente. Así, por ejemplo, Elias rastrea a través de las normas de etiqueta en *La Sociedad Cortesana* la configuración de las relaciones entre el monarca y sus súbditos. En los casos aquí estudiados se propone, a partir de la reconstrucción de los expedientes analizados, dar voz a los sujetos implicados, incluyendo a los abogados

⁵ LÓPEZ JEREZ, Mabel Paola. *Morir de amor. Violencia conyugal en la Nueva Granada. Siglo XVI al XIX*. Bogotá: Editorial Ariel, 2019. pp. 271-313.

⁶ ELIAS, Norbert. *La sociedad cortesana*. 1 ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

⁷ ELIAS, Norbert. *El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado romano*. *En: la civilización de los padres y otros ensayos*. 1 ed. Santafé de Bogotá: Norma, editorial Universidad Nacional, 1998.

⁸ ELIAS, Norbert. *La sociedad cortesana*. Op. Cit, p. 41.

defensores y acusadores, así como a los testigos y familiares; esto con el fin de conocer la condición social femenina en la provincia de Tunja, a través de sus relaciones maritales reguladas, en términos amplios, por la Iglesia, las leyes y la sociedad.

La hipótesis trabajada, con base en la *teoría configuracional* de Norbert Elias, supone que en el tránsito de la Colonia a la República las mujeres de la provincia de Tunja estaban inmersas en una configuración ambigua, construida por la Iglesia católica a través de los tratados morales y los manuales de conducta⁹, en la que al marido se le exigía amor hacia su esposa y también un ejercicio efectivo de la autoridad y la propiedad sobre la familia, lo que otorgaba el deber y, aún más importante, el derecho de castigo.

A la mujer, por otra parte, se le instaba a la sumisión, obediencia y tolerancia ante el maltrato en el que muy bien podía encontrar la muerte, además de un comportamiento prudencial relegado a los espacios domésticos. No obstante, esta configuración en la práctica halló resistencia en las mujeres humildes cuando se observa denuncias de esposas contra sus cónyuges por tratos crueles, o cuando producto de su condición socioeconómica no podían esperar a que los maridos se ocuparan de su sostenimiento y el de sus hijos. Estas mujeres se veían obligadas a trabajar en espacios públicos, que de cierta forma les otorgaban una amplia sociabilidad y les garantizaba algo de autonomía con respecto a sus parejas.

Este trabajo, elaborado desde la perspectiva historiográfica de la historia social de las mujeres, le permitirá al lector acercarse a su situación, particularmente a la de las más humildes, en la provincia de Tunja en el tránsito de la Colonia a la República. Desde este

⁹ DUEÑAS VARGAS, Guiomar. Del amor y otras pasiones. Elites, políticas y familia en Bogotá, 1778-1870. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014

enfoque se aborda el ámbito privado del hogar, los escenarios en que se movían los hombres y las mujeres de esa condición y los roles que le imponían la sociedad, la legislación y la Iglesia. Por otra parte, se quiere conocer mejor aspectos relacionados con la trasgresión a todos estos elementos y la violencia resultante contra la mujer, una problemática tan antigua como la humanidad misma, que en nuestro caso puede ser rastreada a través de documentos históricos del periodo colonial y principios de la República.

Frente a esto último, seguramente al lector le sorprenderá la crudeza de algunas escenas plasmadas en este texto que, sin el ánimo de caer en el sensacionalismo, se decidió no obviarlas. Por el contrario, se agregaron para dimensionar, de manera crítica, la intensidad y las características del maltrato contra la mujer y del conflicto entre cónyuges.

1. ARQUETIPOS DE MUJER

Ser mujer en la Colonia fue determinado por representaciones e imágenes elaboradas a partir de parámetros morales y comportamientos que estaban contruidos sobre la base del arquetipo de la virgen María. Con matices, estos se orientaban a controlar a la población femenina. Valores como el sufrimiento, el dolor, el silencio, la humildad, la sumisión y la maternidad —principal factor desde el que se definió la función social de la mujer— se atribuían a la personalidad histórica de María y, por tanto, fueron difundidos en Occidente con la intención de que se interiorizaran a tal punto que se convirtieran en una segunda naturaleza de las mujeres. Esto, en principio debía reflejarse directamente en sus hogares y en la relación con sus maridos.¹⁰

Estas creencias sobre los atributos o defectos de las mujeres, los roles y espacios de sociabilidad asignados a ellas según su origen, etnia y categorización socioeconómica, fueron difundidas —según Antonio Gil Ambrona en su estudio sobre España— “en los más diversos formatos, desde tratados de moral, filosóficos o médicos, coplas populares y documentos jurídicos hasta en textos literarios o en representaciones teatrales”¹¹. Desde el siglo XVI fueron difundidos por estas mismas vías a las colonias en América, tomando forma de coacción más explícita al convertirse en manuales de conducta, especialmente aquellos escritos por los moralistas. Muchos de estos textos o imágenes simbólicas que estaban a la vista como íconos y que pretendían difundir la configuración ancestral entre el hombre y la mujer durante la Colonia, según explica Asunción Lavrin, “fueron adoptados por las influyentes autoridades eclesiásticas y se transmitieron como

¹⁰ MORALES, Inírida. *Mujer negra, mirar del otro y resistencia*. Nueva Granada siglo XVIII. En: *Memoria y Sociedad*. 2003, No. 15, p. 54.

¹¹ GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España*. 1 ed. Madrid: Editorial Cátedra, 2008. p. 26.

arquetipos de conducta por medio de los sermones dominicales o en la confesión a las mujeres pertenecientes a todas las clases sociales”¹².

Esa literatura dedicada a las vidas ejemplares, recuerda María Himelda Ramírez, contribuyó a la difusión de una feminidad polarizada, que diferenciaba las “buenas” mujeres de las “malas”, cuyos referentes principales estaban constituidos por el antagonismo entre Eva y María. Las mujeres “buenas” fueron definidas por un conjunto de atributos morales garantizados por los lazos de dependencia hacia las figuras masculinas, representantes de la autoridad, el poder y el honor¹³. Las “malas”, por su parte fueron calificadas como pecadoras por antonomasia. Marit Melhus, citada por Morales, sostiene que “[...] la posterior asociación de las mujeres a través de Eva, con el sexo y el pecado, sumió a las mujeres en una posición de sometimiento”¹⁴.

Esta concepción en los casos revisados se encuentra presente. Frecuentemente, aparece en los alegatos de los abogados defensores para demostrar que las mujeres relacionadas con los juicios se ajustaban o no al ideal establecido por la Iglesia y las leyes. Así lo expresa, para desestimar al principal testigo de la parte acusadora, el defensor de Buenaventura Ariza, a quien se le seguía causa criminal en 1821 por la muerte que le dio a Juana Sánchez, su concubina: “ya he insinuado vuestra excelentísima la vil condición que los mismos testigos que la citan le atribuyen a la Bárbara Tovar, apellidándola una guaricha que en nuestro vulgo quiere decir prostituta, y vuestra ley 17

¹² LAVRIN, Asunción. Investigación sobre la mujer de la Colonia en México: siglos XVII y XVIII. En: Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 42.

¹³ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, María. De la Caridad Barroca a la Caridad Ilustrada: Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fe de Bogotá, Siglos XVII y XVIII. 1 ed. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006, p. 115.

¹⁴ MELHUS, Marit. “Una vergüenza para el honor, una vergüenza para el sufrimiento”. Palma, Milagros. *Simbólica de la feminidad*. Ecuador, Abya-Yala, 1993, pp 58. Citado por MORALES. Op. Cit., p. 54.

del título 16 partida 3, habla en estos términos: ‘más si contra la mujer fuese dado juicio de adulterio o fuese vil y de mala fama, no debe ser válido su testimonio en ningún pleito’¹⁵.

Este parámetro arquetípico determinaba la función socioeconómica y los espacios de sociabilidad de la población femenina, además de la sumisión de la esposa a su marido, por considerársele persona frágil, sujeta a protección, vigilancia y control por parte de este¹⁶. La mujer, se insistía, debía permanecer recluida en los espacios privados desempeñando sus roles domésticos, teniendo el menor contacto posible con el mundo exterior. Bajo este argumento, según el *Catecismo* del arzobispo de Santafé de Bogotá, Zapata de Cárdenas, de 1573, citado por Virginia Gutiérrez de Pineda, “el hombre debía ser el jefe económico de la familia mientras a la mujer le correspondían las faenas hogareñas. O dicho en sus palabras: ‘el principal trabajo de la mujer ha de ser dentro de la casa, y el del marido ha de ser en el campo y fuera de la casa’¹⁷.

No obstante, para las mujeres de los estratos sociales más bajos las relaciones de interdependencia con sus maridos y el resto de la sociedad eran diferentes e implicaban cierto tipo de resistencia a este comportamiento reglado, al menos en los términos descritos por estos tratados morales¹⁸. Por su condición socioeconómica muchas de ellas se ocuparon de su sostenimiento y el de sus hijos. A modo de ejemplo, entre los casos estudiados encontramos el de María Leonarda Maldonado, en Samacá. Esta mujer, en la denuncia que le hace a su marido por incesto, sostenía en 1808 que “en algunas

¹⁵ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 61, f. 1012r

¹⁶ LAVRIN. Op. Cit., p. 35.

¹⁷ GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. *La familia en Colombia: trasfondo histórico*. 2ª. ed. Medellín: Universidad de Antioquia, 1997, p. 146.

¹⁸ LAVRIN. Op. Cit., p. 42.

ocasiones se quedaban solos su marido y su hija Tomasa por salir la declarante a buscar el sustento”¹⁹.

El cuadro arriba descrito coincide por otra parte con la historiografía dedicada a la historia social de esta región. Colmenares ha constatado la práctica de diversos oficios por parte de estas mujeres en su texto sobre la provincia de Tunja durante el período de 1539 a 1800.²⁰ McFarlane, igualmente, ha destacado este aspecto en su caracterización de las diversas regiones que integraban el virreinato de la Nueva Granada.²¹

Las mujeres de esta condición, como se ha visto, debían trabajar en espacios públicos como las plazas de mercado, el campo o las calles; algunas socializaban en las ventas o en lugares donde se expendía licor; estas actividades les garantizaban cierta autonomía respecto a sus maridos, pero de igual forma las hacía vulnerables al conflicto con ellos o con vecinos como dejan ver los expedientes revisados. A modo de ejemplo, puede verse el de María Santos Cepeda, asesinada por su marido: “[...] viniendo este declarante de la hacienda de Capellanía [según revelaba un testigo] pasó por junto a la casa de Ignacio Castiblanco y vio que le estaba preguntando el Castiblanco a su mujer [María] Santos Cepeda que le entregara el chorro de chicha, y le respondió [ella] que no era de él que había sido por su cuenta que la había comprado y luego se agarraron a pelear”²².

¹⁹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 145, f. 52v

²⁰ COLMENARES, Germán. *La Provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de Historia Social (1599-1800)*. 3 ed. Santafé de Bogotá: Universidad del Valle, Banco de la Republica, Colciencias y Tercer Mundo, 1997. pp. 9 -117.

²¹ MCFARLANE, Anthony. *Colombia antes de la independencia: economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón*. Bogotá: Banco de Bogotá, Ancora editores, 1997. p. 88.

²² A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 42, f. 908r

Otros expedientes revelan los oficios de estas mujeres; entre ellas se hallan una “hilandera”, otras dedicadas a “hacer medias”, una como “costurera”; por su parte, algunas figuran como dueñas de tiendas, una como “partera o sabe hacer algunos remedios”²³; otras realizaban oficios ligados al campo y a la venta de alimentos. La mencionada María Santos Cepada, según el citado expediente, “la vieron el domingo [...] venir con un tercio de yerba a sus costillas [...] a venderla para su sustento”²⁴; la misma fuente comenta que “cinco días estuvo cogiendo y vendiendo curuba, amartillando carne de cordero y vendiendo y cogiendo en el pantano”²⁵. Otras por su parte, colaboran con el trabajo de sus maridos, así lo deja ver Juan Francisco Ortiz, “labrador, tejedor y trasquilador”, cuando justificaba las razones por las cuales maltrataba a su esposa: “la maltrataba de palabras porque no hilaba, ni escarmenaba, ni le ayudaba a hacer nada”²⁶.

Como se ve, mucho de los oficios que realizaban hombres y mujeres eran ejecutados, muchas veces, en casa, pues en la fuente consultada también aparecen hombres hilando, haciendo medias o tejiendo. Lo anterior responde a que, según Pablo Rodríguez, entre los sectores populares la vida cotidiana estaba definida por el trabajo, especialmente en los sectores de artesanos, donde los hombres pasaban el día trabajando en casa y recibían la ayuda de sus esposas e hijos. Este hecho, afirma Rodríguez, debería replantear la tradicional idea según la cual el rol masculino era externo a la casa.²⁷

²³ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 145, f.34v

²⁴ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 42, f. 853r

²⁵ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 42, f. 879r

²⁶ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 800r

²⁷ RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimiento y vida familiar. Op. Cit, p. 294

2. VIDA FAMILIAR, ABANDONO Y PROMESA MATRIMONIAL

La composición familiar de la mayoría de las mujeres envueltas en los procesos estudiados es difícil de dimensionar, en razón a la disponibilidad y la naturaleza de las fuentes que no siempre aportan información suficiente sobre la familia o prole de los acusados o testigos. Sin embargo, a partir de los relatos de las acusaciones, confesiones y argumentos de la defensa, se pueden hacer algunas inferencias sobre el número de hijos y la estructura familiar. A través de los procesos estudiados se puede estimar que el número de hijos de estas familias oscila entre 2 y 8, lo cual resulta un espectro muy amplio. Son muy pocos los casos en los que se habla de hijos de anteriores matrimonios. Al parecer se trataba de familias nucleares, pues no aparecen otras figuras familiares conviviendo el mismo espacio. Este perfil coincide con la conclusión de Pablo Rodríguez, quien afirma, partiendo del estudio de los padrones de población de Tunja, Cartagena, Medellín y Cali, realizados a finales del siglo XVIII, que la familia nuclear representaba entre un 53 y un 78% en las ciudades neogranadinas estudiadas.²⁸

Las tradicionales definiciones del rol del marido y la esposa en el hogar daban por sentado que la responsabilidad primordial de la esposa era ocuparse en la administración del hogar y la atención del esposo y los hijos. El esposo, por el contrario, tenía la responsabilidad de velar por el sostén de la familia y la vigilancia de su moral. Su honor, radicaba principalmente en la obediencia de su esposa e hijos. La sociedad coaccionaba a los individuos a preservar el honor de la familia; de hecho, quienes no velaban por él recibían sanciones de carácter simbólico o, también, punitivas ante situaciones que demeritaban la falta de recogimiento en el comportamiento que las mujeres de hogar. Esta noción parece muy arraigada como se aprecia al menos entre los argumentos del procurador de pobres de uno de los casos aquí estudiados; este abogado alega, para

²⁸ Ibid., p. 63

exculpar al amante de una de estas mujeres acusado de su muerte, que “[...] si el marido de la Sánchez [la víctima] no la hubiera abandonado y dado rienda a su prostitución y la hubiera sujetado a vivir con religión, no hubiera perecido a manos de un joven ebrio”²⁹.

En otro proceso se recrimina a un miliciano “la precisa obligación de [...] asistir a su pobre familia, educarla y alimentarla [...]”, razones que un alcalde consideró para denunciarlo por “abandono de su mujer e hijos”³⁰. La implicación del alcalde nos revela un aspecto del orden social, entendido como “vivir en policía”. El cumplimiento de tal obligación debía ser preservado por este funcionario quien, en su proceder denota la concepción de que la afrenta a la honra familiar lastima el orden social. En el caso aquí estudiado, Joaquín Antonio Pompeyo, alcalde de la ciudad de Tunja, denuncia a Alfonso Cornejo, el mencionado miliciano, por abandono de su mujer e hijos en Pamplona en los siguientes términos:

En cumplimiento de mi obligación y caritativamente informo a vuestra excelencia que a más de catorce años que anda por estos campos don Alfonso Cornejo, natural de los reinos de España y vecino de la ciudad de Pamplona, [...] con el pretexto de un pleito que sigue sobre tres mulas contra Don Roque Lagos a más de tres años. Este sujeto a más de los catorce años que tiene abandonada a su legítima mujer, cargada de muchos hijos y tolerando tal indigencia y extremas necesidades que se deja ver, padecerá en aquella ciudad de Pamplona donde no tienen bienes, rentas, ni parientes por ser europea y no sufragarle cosa alguna el dicho Cornejo. Con el pretexto del citado pleito, y tener no sé qué título colorado de milicias, nadie le habla palabras, y con este motivo vive como hombre sin estado, y el más libre, en grave prejuicio de su familia y tal vez de los públicos de Pamplona y Tunja³¹.

Esta lógica se percibe en otros de los procesos estudiados. Los efectos que sobre la vida material y la sobrevivencia de las esposas e hijos generaba la ausencia del padre proveedor, ya por tratarse de un caso de abandono o por estar en la cárcel, así como el posterior secuestro de bienes en este último caso, eran utilizados como argumento por los acusados de malos tratamientos hacía su mujer —o por sus defensores—, para

²⁹ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 61, f. 994v

³⁰ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Policía*, legajo 47, f. 879r

³¹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Policía*, legajo 47, f. 877r

buscar su liberación o la rebaja de penas. Como se aprecia en el caso de Juan Bautista Coronado, esposo de Andrea de Alba, acusado de concubinato y malos tratos a su esposa, su defensa alegaba que “[...] a el espacio de tres meses algo más que el señor alcalde Bernardo Ruiz sin motivo alguno me condujo a esta real cárcel en donde estoy siguiendo dicha prisión pasando diversas necesidades como dejo dicho, siéndome más sensible el que mi familia estará lo mismo a la inclemencia del tiempo”³².

De igual modo procede un procurador de pobres de la Real Audiencia de Santafé en defensa de Pedro Alcántara de Medina, a quien se le seguía juicio por haber opuesto resistencia al alcalde de Samacá al aprehenderlo por estar riñendo con su mujer. El letrado argumentaba que a su defendido “no se le debió condenar a dos meses de trabajo público y en las cosas del proceso por lo que hizo provocado y en los primeros momentos de la ira, más siendo mi parte demasiado pobre y con familia que sin duda perecerá no teniendo quien la alimente”; además, prosigue el procurador mencionado, “los pocos bienes que tenía quedaron embargados y en lo sucesivo será un hombre inútil a la sociedad, no teniendo en donde trabajar ni con que sostener sus labranzas”³³. A pesar de que no todos los procesos incluyen la información detallada del secuestro de bienes, algunas relaciones de bienes nos revelan la variedad de las condiciones económicas existentes entre familias de hombres con los mismos oficios, así como la precariedad de la vida material de las gentes del campo durante el periodo estudiado. En mucho de los casos las autoridades argumentaban que hechas las averiguaciones para la diligencia del embargo no se encontraba nada por ser los acusados “muy pobres”.

Asimismo, las condiciones y posibilidades de atención de mujeres víctimas de maltratos que terminaban en muerte, revelan la diferencia que existía entre las zonas rurales y un

³² A.G.N., Sección Colonia, Fondo Juicios Criminales, legajo 141, f.464r

³³ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f. 867r

centro urbano como Tunja. En el campo, por ejemplo, cuando un esposo propinaba a su mujer fuertes castigos y “la notaba muy ‘averiada’ corrían a conseguirle alguna curandera que cuidara de ella, hasta que se reponía”³⁴, dado que “la asistencia de cirujanos no lo permiten aquellos lugares donde jamás asisten”³⁵, según sostenía Diego Arias, fiscal de lo civil de la Real Audiencia en el caso del uxoricidio de Silvestra Nempaque en Chivatá. Diferente en el caso de Tunja, donde si existían “facultativos en medicina y cirugía” que eran llamados para prescribir “remedios médicos y quirúrgicos”³⁶, según se relata en el caso de Natividad Salamanca, quien murió a manos de su vecino Ignacio Ortiz.

El discurso jurídico también nos permite acercarnos a la percepción que se tenía de las gentes del campo. En el interrogatorio solicitado por el abogado defensor de Tomasa Gómez, acusada de incesto, una de sus preguntas resulta especialmente ilustrativa: “digan si la Tomasa Gómez es una muchacha como de quince o dieciséis años, de ninguna instrucción y si rústica por haberse criado en el campo con mucha miseria y sin ningunos conocimientos”³⁷.

Por lo que se refiere a los esponsales —según explica Pablo Rodríguez— se trataba de un acto verbal, espontáneo e íntimo, en el que las parejas se prometían matrimonio. Pese a ser un ritual privado, solo bastaba con que uno de los comprometidos afirmara su realización para que este tuviera fuerza de ley ante la comunidad. Los esponsales, según Rodríguez, sufrieron un deterioro y pérdida de credibilidad a lo largo del período colonial.³⁸ Las doncellas, o sus padres, por distintas circunstancias, debían acudir ante los jueces para obligar al cumplimiento de las palabras empeñadas bajo acusaciones de

³⁴ SOSA ABELLA, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones*. Op. Cit., p. 56

³⁵ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 837v

³⁶ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f. 857v

³⁷ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 145, f. 49r

³⁸ RODRÍGUEZ. Op. Cit., pp. 178-179.

estupro o desfloración de mujer virgen. Se trataba, por lo general, de caso donde las mujeres habían accedido al encuentro con un hombre bajo la promesa de matrimonio, o por efecto de la seducción o la violencia.³⁹

Esta parece ser la circunstancia que rodea el caso de Antonia Berrío, quien acudió ante el alcalde de primer voto de la ciudad de Tunja para denunciar a Juan José Pérez, natural de Venezuela y vecino de dicha ciudad. Este último “la había traído con sus dos hijas de la parroquia de Soatá [...] con pretexto y ofrecimiento de casarse con una de ellas llamada Dolores”. Pero que “habiendo llegado aquí el dicho Pérez saco de su lado a la citada su hija sin más movida que su antojo y atrevimiento”. Persuadido Pérez de la denuncia, adujo en su defensa que “era lícito el tener aquella niña para conservación de su salud”. El juez con el fin de “evitar ofensa contra Dios”, previno a la citada Antonia que “le era ya preciso el tomar providencia para que saliese de la ciudad si no se separaba su hija de la comunicación del citado Pérez”.⁴⁰

Este caso interesa también porque ya entonces se ha proclamado el orden republicano. A los días siguientes de la notificación hecha por el alcalde a las expresadas mujeres, llegó Juan José Pérez a la tienda donde se encontraba departiendo el mencionado juez con algunos sujetos. Estos presenciaron como este salió a reprenderlo con altivez por su proceder con esta joven. Según relatan los testigos, Pérez sostuvo que “solamente en esta tierra se veía que incomodaran a los ciudadanos porque querían a una moza soltera”⁴¹, pues “el hombre era libre para mantener su moza para descanso de su cuerpo sin cargo ni responsabilidad alguna”⁴². Agregó, además, que “él había sido oficial de las

³⁹ MENESES Muñoz, Mariana. *Contravenciones sexuales de las autoridades civiles y eclesiásticas en el NRG, siglo XVI y XVII*. Trabajo de grado de Historia. Medellín: Universidad de Antioquia. 2014, p 33.

⁴⁰ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.82r.

⁴¹ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.83v.

⁴² A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.82v.

tropas de la República y que había conseguido su absoluta licencia, pero que si se le antojaba volvería a incorporarse, y entonces como tal cargaría consigo su hembra como lo hacían los jefes [...], y que entonces veríamos a ver qué alcalde lo incomodaba como no lo harían con aquellos ningún juez”⁴³. Asimismo, Pérez cuestionaba por qué se “desterraba a esas pobres señoras que se mantenían con su trabajo diario y por consiguiente no tenían fondos para restituirse [...]. Que no procediese arbitrariamente que también tenía superiores, y que las leyes favorecían a todo ciudadano”⁴⁴.

Este sujeto revela otras concepciones con respecto al matrimonio en lo que se entendió como expresiones “escandalosas e irreligiosas”; según él, “el matrimonio consistía solamente en la unión voluntaria de los dos individuos, de manera que él [Juan José Pérez] bien podía tener una moza por el tiempo que le acomodase y después dejarla y tomar otra”⁴⁵, agregando además que “las ceremonias de la iglesia eran exteriores”. Igualmente dijo “que estaba muy bien impuesto en los preceptos del decálogo que no prohibían la simple fornicación, sino tan solamente el adulterio”⁴⁶. Curiosamente, el proceso se inicia por estas expresiones tenidas por blasfemas, no tanto por el derecho de las mujeres afectadas.

Y es que, según explica Rodríguez, las promesas matrimoniales servían para que las parejas adelantaran juegos y tratos sexuales. Pues, amparados en las promesas que hacían, los hombres vencían la resistencia de sus enamoradas y robaban su virginidad. Aunque, también sostiene que, no podría descartarse que en el juego de la seducción las mujeres entendieran como necesario ofrecer su sexo para garantizar el cumplimiento del pacto. En consecuencia, el incumplimiento de una promesa matrimonial, los embarazos

⁴³ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.83v.

⁴⁴ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.84r.

⁴⁵ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.83r.

⁴⁶ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, f.84r.

o pérdidas de la virginidad repercutían ostensiblemente sobre el honor e imagen de la abandonada. Estas mujeres y sus hijos quedaban marcadas con la ilegitimidad, la que, en muy pocas ocasiones, era remediada.⁴⁷ En las sociedades de este tipo, conviene recordar, el índice de ilegitimidad es relativamente alto⁴⁸.

⁴⁷ RODRÍGUEZ. Op. Cit., pp. 89-182.

⁴⁸ Este aspecto ha sido resaltado en el citado trabajo de RODRÍGUEZ. Ibid., pp. 82 - 83.

3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ENTRE LO PERMISIVO Y LO PUNIBLE

La agresión contra la esposa en la época colonial fue una práctica cotidiana y común a los diversos estamentos sociales de la época. Así lo explica María Teresa Mojica en su investigación “El derecho masculino de castigo en la Colonia”. Esta autora, a partir del estudio de procesos por sevicia y uxoricidio, observó que la violencia conyugal contra la esposa fue una práctica legalizada y legitimada, aceptada socialmente y revestida de moralidad en virtud del derecho masculino de castigo. Sus fundamentos principales recaían en la potestad del marido sobre la esposa, que se sustentó en el sagrado e indisoluble vínculo del matrimonio; la convicción de que la mujer era un ser carente de criterio, necesitado de corrección y castigo para obrar correctamente, en orden a su minoría de edad y la naturaleza de su carácter, “orientado hacia el mal”; y la existencia de una conducta trasgresora por parte de la esposa que diera lugar al castigo.⁴⁹

La existencia de este derecho permitió encubrir excesos y conductas notoriamente violentas, mantenidas por años como un legítimo ejercicio bajo la ambigüedad amor-maltrato de la configuración hombre-mujer. La obediencia, el respeto y la sumisión que le debía la esposa a su marido, agrega la citada autora, devino de la noción de autoridad que animaba el derecho masculino de castigo revestido de la “tripleta afecto-miedo, merced-rigor y cuidado-castigo”, que ejecutado correctamente “debía llevar a que fueran queridos, temidos, respetados y obedecidos por quienes estuvieran bajo su autoridad y protección”. Esta ambigüedad constitutiva debió hacer más efectiva la sumisión de la esposa, pues esta “no se lograba solamente mediante el miedo y el temor, sino también a través del afecto y del agradecimiento”.⁵⁰ De ahí que las mujeres en la Colonia, según

⁴⁹ MOJICA, María. El derecho masculino de castigo en la colonia. En: Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la colonia. Los casos de Chile y Colombia. 1 ed. Universidad Externado de Colombia, 2005. p. 92.

⁵⁰ *ibid.*, p. 114

María Himelda Ramírez, “se les instaba a aceptar las condiciones impuestas por los cónyuges, aunque estas significasen el sometimiento a tratos denigrantes como las agresiones verbales y físicas, la violación del compromiso de exclusividad sexual y las prolongadas ausencias sin explicaciones”⁵¹

Esta creencia autorizaba al hombre a imponer su voluntad a la fuerza y a utilizar la violencia física para corregir y castigar a los miembros de la familia, incluyendo, por supuesto, a su esposa. Del mismo modo, se entendía como una práctica “pedagógica” que adquirió dimensiones graves en el caso de la Nueva Granada. Según explica Pablo Rodríguez, fue bastante frecuente que en Santafé, Popayán o Medellín, donde fallecieron varias mujeres como consecuencias de los excesos en los castigos de sus maridos.⁵² María Teresa Mojica, por su parte, nos habla en su investigación sobre procesos elevados ante segundas instancias, de casos donde las penas derivaron en último suplicio (presumiblemente la horca) o a la conmuta a varios años de prisión, gracias a que los abogados defensores apelaron las sentencias; la autora estudia dos casos de asesinato de mujeres en el siglo XVII, trece en el XVIII y dieciséis en la primera década del XIX; esta pesquisa revisa también una tentativa de asesinato de la esposa en el siglo XVII y otra en el XVIII, cuatro contra la amante en la primera década del siglo XIX.⁵³ Víctor Uribe-Urán, en una investigación que abarca el periodo 1756-1808, halló quince procesos por uxoricidio.⁵⁴

⁵¹ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, María. Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá. 1750 – 1810. 1 ed. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2000, p. 158.

⁵² RODRÍGUEZ, Pablo. La familia en Colombia. En: *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia y Convenio Andrés Bello, 2004., p. 262.

⁵³ MOJICA, María. El derecho masculino...Op. Cit., p. 198.

⁵⁴ URIBE-URÁN, Víctor. Colonial "Baracunatanas" and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada. En: *Journal of Social History*, Autumn. 2001, Vol. 35, No. 1, p. 57.

Tal tendencia —como afirma Gilma Alicia Betancourt— permite observar que “en ningún otro espacio, incluido aquel propio de la guerra, se vio la mujer tan expuesta y tan inerme ante la violencia física”.⁵⁵ Pues, como sostiene María Himelda Ramírez, “desde las etapas iniciales de la colonización, la violencia contra las mujeres en sus hogares ocupó un lugar visible en las dinámicas sociales, trascendió los espacios domésticos por iniciativa de las mismas afectadas o de sus familiares”, además de causar “la intervención de las autoridades e, inclusive, de suscitar complicidades con los agresores para evadir las acciones legales”⁵⁶.

Los estudios anteriores revelan diversas formas de violencia presentes en las relaciones de interdependencia entre maridos y esposas. En la cotidianidad, la violencia intrafamiliar constituía un hecho recurrente y socialmente aceptado. Las agresiones, insultos, abandonos, abusos, entre otras conductas de los maridos, fueron reacciones desmedidas e inmediatas desencadenadas por las supuestas faltas y trasgresiones de las esposas que despertaban la ira y cólera de ellos. En su percepción, estas conductas las tomaban como desacatos y desafíos que menoscababan su autoridad.

Los procesos aquí estudiados permiten determinar, entre los factores que motivaban las agresiones de los esposos contra sus mujeres, las supuestas faltas con sus obligaciones domésticas o su desatención. Así lo revelan los interrogatorios realizados a Pedro Alcántara de Medina y Juan Bautista Corona. El primero de ellos, acusado en 1805 por resistencia e irrespetos al alcalde partidario del Valle de Samacá al momento de detenerlo por estar “aporreando a su consorte y peleando [...] con algunos sujetos quienes lo

⁵⁵ BETANCOURT, Gilma Alicia. Género y delito en Cali (1850-1860) desde la ventana de un juzgado parroquial. En: *Género y sexualidad en Colombia y Brasil*. 1 ed. Santiago de Cali: Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad. Universidad del Valle, 2002, p. 116

⁵⁶ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, María. De la Caridad Barroca a la Caridad Ilustrada... Op. Cit., p. 191.

estaban conteniendo y suplicando no maltratase a su mujer pues ya le había dado un golpe que la había dejado por muerta”⁵⁷; el sujeto justificaba los malos tratos hacia su esposa argumentando que “[...] solamente con la dicha su mujer ha tenido uno u otro regaño sobre el poco gobierno que tiene con sus hijos y sus animales cuando el confesante sale a hacer sus negociaciones para sostenerse [...]”⁵⁸. Juan Bautista Corona, por su parte, acusado en 1808 en la ciudad de Tunja por concubinato y malos tratos a su esposa, sostenía que debido a que “la citada su mujer se ha ausentado de junto del confesante algunas veces, por eso en una de ellas le dio unos coscorrones”⁵⁹.

Otro factor desencadenante de la violencia son los celos. Buenaventura Ariza, autor de la muerte de su concubina Juana Sánchez, a la pregunta de “qué motivo tuvo para haber ejecutado semejante exceso” respondió que

hallándose en mal estado con la citada [Juana] Sánchez la observo aquel día que se hallaba tratando con otro mozo, le causo celos. Luego como a las cuatro de la tarde de aquel día, salió del pueblo el confesante a la venta de José María Pulido y allí encontró a la dicha Sánchez jugando con el tal mozo que no conoció, y saliendo esta para su casa junto con el confesante, al volver la esquina de la casa saco un cuchillo que llevaba en la cintura y le dio una puñalada en el pecho, que siguió la citada Sánchez su camino y viniéndose el confesante de tras a distancia de media cuadra la encontró ya tendida muerta, que el confesante se sorprendió al instante y lo que hizo fue separarla del camino y meterla entre maticas que a su orilla se hallaban y se volvió otra vez para el pueblo en donde pernocta en casa de una india [...]”⁶⁰.

El adulterio también se encuentra detrás de las actitudes irascibles de los esposos, que podían devenir en agresiones. Los casos de Toribia de Pedraza y Blasina Simbasica ilustran circunstancias de este tipo. Estas mujeres, al reclamar a sus maridos por los evidentes adulterios de estos, recibieron por respuesta agresiones al punto costarle la vida a esta última. Así, Toribia de Pedraza declaró en su proceso que era “cierto que hará algo más de seis meses se amancebo el dicho su marido con Catarina Aldana, y que

⁵⁷ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f.839r

⁵⁸ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f.845v

⁵⁹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 141, f. 466v

⁶⁰ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 61, ff. 991r-991v

aconsejándole dejarse aquella amistad lo tenía a mal y le aporreaba por cuyo motivo dio cuenta al juez”⁶¹. Blasina Simbasica, por su parte, murió a manos de su esposo por haberle reclamado por los coqueteos que estaba teniendo con otra mujer en su presencia. Según cuenta Rita Cardenal, hijastra de Blasina,

[...] estando acostado su señor padre [Nicolás Cardenal] con su madrastra, había llegado tarde de la noche la india Ignacia Neira y que se había acostado a los pies de su dicho padre, que él despertó y le quito a su madrastra la líquida para tapar con ella a la dicha Neira y que como dejó empelota a mi madrastra, se había levantado y le había dicho como la dejaba en cueros por tapar a su amiga y que le dio unos puños, pero que enfurecido su padre cogió a su madrastra y la había aporreado [...] que su padre tenía de costumbre el tratarla a matar a golpes a causa de la amistad que tenía con la dicha Neira⁶².

Tal fue la violencia de la agresión “que solo vivió nueve días después de aporreada”, según testificó Bernabé Unumpaqué, sobandero que “le encontró al lado izquierdo tres costillas quebradas y que el pecho lo tenía abierto de haberle metido la rodilla el dicho Cardenal, que los brazos y espalda eran un solo cardenal⁶³ y que allá en su consciencia que esta murió de lo mucho que estaba de lastimada”⁶⁴. El mismo Nicolás Cardenal en su interrogatorio sostuvo que “[...] él se había enfadado y la había cogido de los brazos y había puesto la rodilla en la boca del estómago, y que solo le había dado tres porrazos, que no le había hecho otra cosa, y que era verdad que de esto había muerto [...]”⁶⁵.

Otro factor asociado a las agresiones contra las mujeres son los comportamientos que sus maridos interpretan como supuesta falta de obediencia. Al respecto, fueron particularmente vulnerables aquellas mujeres casadas con hombres que en virtud de su oficio tenían que ausentarse por temporadas largas o cortas de la casa, como era el caso

⁶¹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 141, f. 329r

⁶² A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 158, ff. 584r-584v

⁶³ Mancha amoratada, negruzca o amarillenta de la piel a consecuencia de un golpe u otra causa. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es>.

⁶⁴ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 158, ff. 583v-584r

⁶⁵ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 158, f. 583r

de algunos labradores y tejedores que debían llevar cosechas, animales y mantas a los mercados y comercios de villas vecinas. Estas separaciones constituían un campo propicio para el “recelo y la invención neurótica”, como sostiene la citada Mojica, por posibles infidelidades o comportamientos indebidos de sus esposas durante su ausencia, los cuales buscaban controlar por medio de órdenes y recomendaciones precisas que dejaban antes de sus viajes.⁶⁶

El caso de Silvestra Nempaque se ajusta a este último contexto de celos. Su defunción “no de muerte natural sino causada violentamente por su propio marido” Juan Francisco Ortiz, “labrador, tejedor y trasquilador”, quien ya en la cárcel sostuvo que había maltratado a su mujer porque

viniendo de Tunja para su estancia en el camino se le había venido el pensamiento que llegando a su casa le había de preguntar a su mujer si había ido a fandango, y que luego que llego le pregunto y que ella le había respondido llorando que si había ido, y que por esto le entro cólera y le comenzó a dar puños entrándola en la casita de su habitación ya de noche, y que su entenado Cornelio por defender a la madre le había dado con un palo y que por eso le dio más cólera y le metió la mano por sus partes y la había refregado toda por dentro, pero que la refregó poco, y que no le había hecho otra cosa⁶⁷.

Los hijos de Silvestra, Cornelio y Baltasara Nempaque, sostienen por otra parte que “habiendo llegado su padrastro de Tunja oyó que le dijo a su difunta madre que [por qué] no había hecho lo que le había mandado y que ella llena de cariño le había abrazado y le había dicho que no le hiciera nada que se sosegara”⁶⁸. Fue entonces cuando “la cogió y entrándola a la casita en donde solo los dos dormían [...] comenzó a darle muchos golpes”. Su hijo ante tal situación “quebró un palo para defenderla” pero al ver que su “padrastro trato de cogerlos, procuraron retirarse hasta que oyeron gritar a su señora madre diciendo ‘hijos defiéndanme por dios que ya este hombre me mato’”⁶⁹.

⁶⁶ MOJICA, María. El derecho masculino...Op. Cit., p. 100

⁶⁷ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 793r

⁶⁸ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 793v

⁶⁹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 794r

Al escuchar “voces que gritaban diciendo ‘vengan cristianos por dios defiendan a mi señora madre que la está matando su marido’”, llegaron unos vecinos que vieron como Juan Francisco Ortiz “tenía [...] empelota” a su mujer con “las rodillas en el pecho y tratándole de quitar el cabello con las tijeras de esquilar ovejas”.⁷⁰ Otros testigos que vieron con vida a Silvestra mencionaron que “todo su cuerpo estaba hecho un cardenal, y peor en la cara y brazos”⁷¹, “un ojo casi se lo había sacado y estaba echando sangre así del ojo como de la boca y narices”⁷². Incluso mencionaron que la misma Silvestra les había señalado que quien la había puesto de aquella manera había sido su marido, “el cual después de los muchos golpes que le había dado, le había metido la mano por sus partes y la había lastimado toda por dentro y que le había sacado la madre fuera”⁷³.

El maltrato por el que murió Silvestra no era nuevo, según recordaban los testigos en los diferentes interrogatorios, Juan Francisco Ortiz tenía como costumbre dar mala vida a su mujer “sin que le diera causa”⁷⁴, tratándola de tal modo “hasta causarle la muerte, viviendo la pobre mujer mártir”⁷⁵, siendo “la difunta una india muy humilde y de buenas costumbres”⁷⁶. La tía de Silvestra, María Asunción Castro, sostuvo que “le consta que el dicho Ortiz siempre tuvo la mala costumbre de tirar a matar a su mujer, que cada nada la ponía en cama de porrazos que le daba, y que cuando la veía muy aporreada se iba y la dejaba llevándose sus ovejas y lanas que tenía donde sus hijas, y cuando sabía que ya estaba buena volvía y a poco tiempo le volvía hacer lo mismo”⁷⁷. Incluso en una de estas

⁷⁰ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 795v

⁷¹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 796v

⁷² A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 795v

⁷³ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 794r

⁷⁴ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 793v

⁷⁵ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 796r

⁷⁶ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 794v

⁷⁷ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 826r

ocasiones, afirmó la hija de Silvestra, “hizo mal parir a su difunta madre, la criatura nació muerta [...] por haberle dado un empujón el dicho su padrastro que cayó para atrás, [...]; la criatura ya estaba bien formada y le faltaba poco tiempo para nacer”⁷⁸.

En el caso anterior se aprecia la actitud del marido, quien obra asumiendo que corregir y castigar a su esposa era su deber moral al tiempo que su derecho como marido. Esta corrección podía ser hecha mediante palabras y, de ser necesario, era lícito usar la corrección física, pero con moderación porque la ley establecía la penalización del exceso.⁷⁹ En la práctica, la moderación quedaba a discreción de los maridos, en el ámbito de sus casas en el ejercicio de esta autoridad. Estos podían vociferar desde simples gritos hasta propinar golpizas inclementes como las descritas.

En los procesos analizados, por otra parte, se encuentran diferentes argumentos esgrimidos por los abogados defensores y los propios maridos en contra de la intervención del poder público que limitaba y desautorizaba el ejercicio de este derecho pleno de castigo. La idea de que los disgustos y regaños tenidos con la esposa debían ser resueltos entre los cónyuges, buscaba que los castigos aplicados no justificaran pleitos ni querellas.

El caso de Silvestra Nempaque permite confirmar lo anterior. Su agresor, Juan Francisco Ortiz —sostienen los vecinos que acudieron a impedir los maltratos que le propinaba a Silvestra— “lleno de cólera les había dicho que ‘quienes eran los que habían ido a defender a su mujer, que los había de matar con sus fierros’”. Ante las amenazas los

⁷⁸ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, ff. 794r-807v

⁷⁹ MOJICA, María. *El derecho masculino...* Op. Cit., p. 157.

vecinos mencionados “se habían retirado y se habían llevado a los dos hijos de la citada Silvestra [para que] no los fuera a matar el dicho Ortiz”.⁸⁰

Un argumento parecido fue utilizado por la defensa de Pedro Alcántara de Medina, antes mencionado.

“[estado este] en su casa [...] riendo con su mujer porque era descuidada en los oficios domésticos, tuvieron algunas alteraciones con cuya agitación la mujer de Medina que, tenía la enfermedad de gota coral, tuvo un ataque y se privó como los que padecen semejante mal. Rafael de Cárdenas que se hallaba inmediato viendo que una mujer sostenía a la esposa de Medina, viene a casa de este y con el tono de señor absoluto, lo riñe porque agredía a su mujer, [...] como si Medina no fuera dueño de mandar en su casa sin tener que dar cuenta a particulares”⁸¹.

Reveladoramente, en la sentencia de Medina se exhortaba al citado Rafael Cárdenas “para que no se entrometa en las contiendas domésticas, y con propiedad de ajeno gobierno y economía”⁸².

En los procesos estudiados, particularmente aquellos que remiten a un caso de castigo excesivo motivado en principio por una conducta de la víctima, las argumentaciones de la defensa calificaban y apelaban a la valoración social de la supuesta falta cometida por la mujer. Los argumentos se reforzaban en el uso de imágenes genéricas de la mujer, asignándole a la esposa, según el caso, una serie de calificativos negativos asociados al “carácter femenino, tales como la alevosía, la ignorancia invencible propia de su naturaleza, el genio indómito, la soberbia, la desobediencia, la escandalosa vocinglería, la altivez, el carácter pendenciero e, incluso, vengativo”.⁸³

Parte de estos argumentos fueron los que le atribuyó la defensa de Pedro José Buitrago a su esposa quien lo había denunciado por malos tratamientos y concubinato. Según este

⁸⁰ Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 796r

⁸¹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f. 866r

⁸² A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f. 862v

⁸³ MOJICA, María. *El derecho masculino...Op. Cit.*, pp. 130-131

jurista, la mujer había “tramado semejante delito [...] por vengar alguna pasión, o por separarse de [Buitrago] para vivir a su satisfacción”. Para demostrarlo solicitó se interrogaran nuevamente a los testigos con un temario cuyas preguntas son especialmente ilustrativas:

Digan si de algún modo saben que la Pedraza fue la que se quejó ante el alcalde suponiéndole semejante concubinato a su marido, solo porque le dio unos puños, y vengar la mala voluntad que se profesa. Digan si es cierto que la Pedraza es de un genio altivo y soberbio, y si continuamente lo está insultando, provocando y maltratando hasta romperle la cabeza. Expresen si por vivir a su gusto y contemplación, sin sujeción alguna se quejó ante el alcalde para que se hiciera sumario.⁸⁴

A lo anterior, en su argumentación final, el letrado agregaba que, “[...] aunque se empeñan en pintar a su mujer con un carácter dulce y afable, con todo Juan José Arias en su declaración hace formar un concepto muy diferente asegurando haber esta descalabrado en una riña a su marido, bien que quiere cohonestar este procedimiento criminal con decir que lo hizo sofocada y fuera de paciencia por el maltrato que le daba este”⁸⁵.

Con los argumentos anteriores, en términos generales, los abogados buscaban probar la involuntariedad del acto que permitía sustentar la ausencia de culpa y por consiguiente menores penas. Los procuradores de pobres —como se referencia a estos abogados de oficio— argumentaban que en el caso de sus defendidos se trataba de un acto primo, involuntario, no deliberado. Se procedía así para atenuar la culpabilidad, alegando que el marido se hallaba fuera de razón y sin plena conciencia, producto de la presencia del alcohol, el sentimiento de cólera, los celos, la minoría de edad y la rusticidad con la que estaba revestidas las personas de menor calidad. Un cuadro, que más allá de las argucias jurídicas, parecía convincente para una sociedad que tenía interiorizados los valores del patriarcado. Los siguientes casos confirman la mentalidad que subyace en estos alegatos.

⁸⁴ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 141, f. 321r.

⁸⁵ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 141, f. 335v.

En el caso de Pedro Alcántara de Medina, antes citado, el alcalde ordinario de Tunja sostenía que “atendiendo a que los excesos que se le [acusan] los cometió en un estado cuasi equivalente al de la ebriedad, cuál se debe regular el de esta excesiva cólera comenzada no por desacato con el Juez, sino por regaños domésticos en su familia, juzgo se debe castigar con equidad y así soy de sentir”⁸⁶

Su defensa también afirmaba que “lo que si se remite con evidencia de todos los autos es que Medina se hallaba fuera de sí de cólera, [lo que] muy bien cabe que un hombre en tal estado pierde el conocimiento y profese [tales palabras], siendo involuntarias no son criminales, esto sucede más bien en un hombre como Medina que está en su juventud y por con siguiente en la mayor impetuosidad de sus pasiones”⁸⁷.

Los celos y la embriaguez, por su parte, fueron los principales móviles que llevaron a Buenaventura Ariza dar muerte a Juana Sánchez. Así los justifica el fiscal de la Real Audiencia quien sostuvo que,

aunque de estos autos resulta que Buenaventura Ariza dio muerte violenta a Juana Sánchez, atendidas las circunstancias que acompañaron el hecho, no considera al reo acreedor a la pena ordinaria a que ha sido condenado por el juez de primera instancia. Bárbara Tovar única que depone de ciencia cierta como que presencio el suceso, asegura en su declaración que Buenaventura Ariza estuvo el mismo día de la desgracia bebiendo chicha en la venta de José María Pulido; del plenario aparece suficiente probada la excepción de embriaguez que el reo ha propuesto [...]. Se agrega a esto que el acusado cuando acometió a la desventurada Juana Sánchez, estaba poseído de la pasión de los celos que suelen ser tan fuerte e impetuoso que ofusca el ánimo, ciega el entendimiento y precipita cuasi involuntariamente al mal⁸⁸.

⁸⁶ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f. 862v.

⁸⁷ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, f. 867r.

⁸⁸ A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 61, f. 1013v.

En el caso de la rusticidad, en la mayoría de los casos los defensores afirmaban que las agresiones, peleas, excesos y falta de control eran asuntos normales entre gentes rústicas: “el Nicolás Cardenal mi parte era un indio rústico ignorante y muy inclinado a la bebida como así lo tengo justificado, por lo que es visto que en cualquier defecto que haya incurrido se le debe minorar la pena”⁸⁹.

Este mismo argumento fue utilizado por la defensa de Juan Francisco Ortiz. Su abogado además sostuvo que “el agresor cuando la [maltrató] estaba ebrio y con la razón embotada por más que el haya confesado lo contrario. La experiencia nos enseña que los que se entregan a este vicio vergonzoso muy raras veces llegan a recordar y hacer memoria de sí lo obrado durante su embriaguez fue en sano juicio, o con los sentidos racionados”⁹⁰.

Otro recurso usualmente utilizado por los defensores de los maridos fue el negar, aun contradiciendo hechos y dictámenes de peritos, la gravedad de las heridas e incluso hasta su existencia, diciendo que tales heridas eran producto de la imaginación de la mujer, su familia o vecinos. De igual forma, intentaban disminuir la gravedad de las heridas siempre que fuera posible, introduciendo en los autos la duda sobre la verdadera causa de la muerte. Así lo expresaba la defensa de Nicolás Cardenal cuando alude las pruebas, de lo que resulta

plenamente justificado que al día siguiente se fue la dicha india con su hija a lavar un poco de ropa y que hasta la noche no volvió quejándose de la cabeza por el mucho sol que había recibido aquel día, de que se deduce que la muerte no le provino de aquellos golpes sino del tabardillo que se sobrevino tanto por lo dicho como por haberse pasado todo aquel día sin alimento alguno solo tomando un poco de guarapo que fue su desayuno. Si aquellos golpes hubieran sido de alguna consideración, si mi parte hubiera lastimado a la india con la rodilla como se supone, precisamente habría muerto al siguiente día, y no hasta los nueve días de los cuales solamente tres estuvo en cama⁹¹.

⁸⁹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 158, f. 607v.

⁹⁰ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 836v.

⁹¹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 158, f. 607r.

En el caso de los defensores de las esposas, por último, sus sentencias y declaraciones, denotan estar inspirados en el pensamiento ilustrado, reflejan una nueva actitud de la justicia frente a los maridos que se excedían en el castigo a la mujer. Con la campaña emprendida por los funcionarios borbónicos y por los letrados en derecho para “civilizar” las costumbres, el tratamiento jurídico para el exceso como delito cambio en la práctica judicial haciéndose más riguroso.⁹² Los abogados y fiscales, quienes recibieron primero esta influencia, se apropiaron de un lenguaje duro para con los maridos que obraron con sevicia y exceso. Sus expresiones en la definición y confirmación de sentencias estuvieron cargadas de un mayor rigor y un discurso que coloca a la mujer “como compañera que la Iglesia da al marido para ser tratada con consideración y respeto”⁹³.

La defensa de las esposas se valía de la calidad de la mujer para argumentar sobre el trato abusivo del esposo contra ellas. Sus argumentos giraban en torno al rol femenino en el hogar, exaltándolas como mujeres perfectas, casadas, obedientes y sumisas a sus maridos, para demostrar la inexistencia de causales que justificaran los maltratos recibidos. Para connotar el castigo como algo “pedagógico” era necesario que existiera una falta o conducta trasgresora cometida por la esposa que debiera ser corregida. Así, si no hay falta no puede haber castigo, convirtiéndose entonces los demás eventos en maltrato y agresión injustificables. Con ello, en la práctica el deber-derecho de castigo del marido perdía su legitimidad. De ahí que sea muy recurrente en los casos, las declaraciones y la insistencia de los testigos y familias de las esposas diciendo que ellas no habían dado motivo alguno para la sevicia.

El caso ya aludido de Silvestra Nempaqué ejemplifica mejor lo antes expuesto. La parte acusadora trata de demostrar que el maltrato físico excesivo cometido contra ella era

⁹² RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimiento y vida familiar... Op. Cit., p. 242.

⁹³ MOJICA, María. El derecho masculino...Op. Cit., p. 161.

ilegítimo. La disertación del fiscal de la causa en primera instancia, quien pone demanda y la correspondiente acusación a Juan Francisco Ortiz, solicitó la pena de último suplicio como “merecida por la atrocidad del delito” y “el exceso hecho propio de la indolencia e inhumanidad”⁹⁴. El fiscal argumenta que las declaraciones de los testigos del sumario, el registro de los indios jueces y la confesión del mismo reo, demuestran “claramente el aborto causado por el Ortiz en su mujer y confirman el uxoricidio por haberle extraído la madre de su seno natural”⁹⁵. Asimismo, sostiene que “el exceso inhumano y cruel que cometió este reo alegado y probado en el proceso confirma la vida aporreada que cuasi en todo el tiempo que vivieron le dio [a su mujer]. Un tirano como este es digno de toda la pena de la ley que se servirá vosotros aplicarle en castigo de su tiranía con una persona tan propia como su mujer y más siendo de buena vida como era esta”⁹⁶.

El fiscal de lo civil ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia de Santafé, también pedía la mayor pena al considerar que el delito que había cometido el indio Juan Francisco Ortiz era de “muchísima gravedad” al ser “el más cruel e inhumano [...] por no haber tenido motivo para maltratar a su mujer o porque el modo de ejecutarlo es el más reprehensible”⁹⁷. Este “horroroso exceso”, sostenía el fiscal, prueba su “deliberación continua de darle muerte”, pues “no fue la única vez que la trato así, [parece] que fuera casual [...] aún la hizo abortar por los golpes que le daba; muchas veces intento matarla, y aquella infeliz estuvo en tal riesgo por ser obediente y sujeta a su marido”⁹⁸, pues “ella era de tal carácter que no solo no lo ofendía, sino que lo respetaba y temía”⁹⁹. Incluso en esta ocasión, “el mismo día de [los hechos] lo recibió en casa con ternura y lágrimas, y no bastaron estas demostraciones para contenerlo, sino maltratarla en tal extremo que

⁹⁴ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 801r.

⁹⁵ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 831v.

⁹⁶ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 818r.

⁹⁷ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 836v.

⁹⁸ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 837v.

⁹⁹ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 836v.

no dejó parte de su cuerpo que no le desfigurara, pues el ojo lo perdió, y se mostró tan ofendida hasta en sus vestidos que tuvo que estar desnuda”¹⁰⁰ .

Tildar de indolencia, inhumanidad y crueldad los maltratos que Juan Francisco Ortiz dio en vida a Silvestra y la muerte que le propinó, solo se puede explicar como resultado de los cambios que se dio en torno a la percepción de las relaciones hombre-mujer. Dicho de otra forma, al analizar este expediente desde la teoría configuracional de Elías¹⁰¹, podría suponerse un cambio de posición ante el maltrato que sufría la mujer entre los siglos XVIII y XIX por parte de su marido. De una configuración en la que la cónyuge era considerada como una menor de edad y un sujeto que debía permanecer pacientemente bajo el control del marido, aunque hubiera maltrato desproporcionado, se pasa a otra en la que el maltrato excesivo es visto como algo salvaje e inhumano tanto por los letrados como por las esposas.

Este cuadro que Norbert Elías llama un cambio en el equilibrio de poder entre los sexos, que antes estaba inclinado a favor del hombre y que durante los siglos XVIII y XIX, en virtud de algunos códigos de conducta *ginárquicos*, códigos que cambian el equilibrio de poder a favor de las mujeres, al atribuirles ciertos derechos que las ponen de alguna forma por encima de los hombres; contra los tradicionales *andrárquicos*, posiciona a la mujer como individuo menos subordinado que en la anterior configuración.¹⁰²

Si bien esta tendencia, de condenar el maltratamiento como excesivo, se empezó a reflejar en el ámbito jurídico desde siglos anteriores cuando la ley tipificaba la sevicia, no fue interiorizada por las mujeres de forma creciente sino mucho tiempo después cuando

¹⁰⁰ A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, f. 837r.

¹⁰¹ ELIAS, Norbert. La sociedad cortesana, El proceso de la civilización y “El cambiante equilibrio de poder entre los sexos”.

¹⁰² ELIAS, Norbert. El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Op. Cit., p. 204. Cursivas nuestras.

ellas tuvieron mayor confianza (o al menos, más garantías) para hacer efectivos sus derechos ante los estrados judiciales denunciando el maltrato conyugal. Así entonces, la influencia de la Ilustración y el cambio de la percepción del trato y la unión matrimonial en el discurso jurídico, sostiene Mojica, permitió elevar considerablemente el número de demandas presentadas por las esposas, al punto que se encontró el mismo número de procesos por sevicias durante el siglo XVIII que en la primera década del siglo XIX.¹⁰³

Cabe agregar no obstante que, aunque el nuevo discurso producto del pensamiento ilustrado cambió la anterior valoración sobre el castigo doméstico y sus excesos, no implicaba en lo absoluto su ilegitimidad. En esa perspectiva, las mujeres se veían como compañeras a las que se les debía respeto y protección para mantener la unión familiar, aunque ahora no se miran con indiferencia las agresiones de las que eran víctimas las mujeres en la cotidianidad del hogar. El castigo a las esposas por parte de su marido se tornará ilegítimo solo posteriormente, según Mojica, cuando queda atrás el estatuto de menor de edad de la mujer y cuando queda sin piso la figura de la potestad conyugal que daba sustento a los fundamentos del derecho de castigar.¹⁰⁴

¹⁰³ MOJICA, María. El derecho masculino...Op. Cit., p. 142.

¹⁰⁴ Ibid., p. 164.

4. CONCLUSIONES

Aquí, puede concluirse al hilo de lo expuesto, que las mujeres estudiadas de la provincia de Tunja, en sus prácticas y actitudes, se resistieron al modelo de comportamiento prescrito para su género por la Iglesia, la legislación y la sociedad. En su cotidianidad, su relación de dependencia conyugal tuvo otro carácter, en razón a que, fruto de su condición socioeconómica humilde no podían esperar que sus maridos siempre se ocuparan de su mantenimiento y el de su prole. En tal medida, se veían obligadas a trabajar en las calles o plazas de mercado, situación que redundaba en el goce de cierta autonomía y poder adquisitivo relativo. Lo anterior, en parte, explica las confrontaciones con sus maridos en el contexto doméstico. De hecho, los hombres percibían que estas prácticas menoscababan su autoridad patriarcal, por lo que frecuentemente pretendieron restablecerla con el castigo excesivo. Muchas de estas mujeres, incluso, asumían un comportamiento tipificado como masculino, por ejemplo, cuando bebían chicha o aguardiente en las ventas, lo que generalmente se interpretó como detonante de riñas, malos tratos o, incluso, la muerte.

De igual forma, los casos estudiados sugieren que, para este periodo de transición entre la Colonia y la República, los roles de hombre y mujer presentan leves cambios. No obstante, se reconoce la persistencia de los roles prescritos por el modelo tradicional que insistía en el papel de obediencia y sumisión de la mujer hacia su marido. Sin embargo, la tolerancia ante el maltrato “excesivo” parece disminuir, al menos en la percepción que ciertos juristas expresaron en los procesos estudiados. Su discurso refleja la influencia de las reformas jurídicas de corte ilustrado, implantadas por la Corona para moldear la unidad familiar; en ese sentido, se buscaba que las esposas fuesen tratadas con cierta humanidad. Aparece así entonces la idea de que la esposa era una compañera a la que se le debía respeto y protección, y no simplemente una subalterna sobre la que el marido tenía el deber-derecho de castigarla. Una tendencia que continuará a lo largo del siglo XIX, aunque muy lentamente.

En este sentido, se evidencia también que el maltrato de los cónyuges contra las mujeres en los espacios domésticos continuó. Los casos examinados en los juicios por uxoricidio y malos tratos así lo dejan ver. La sociedad contemporánea, lamentablemente, aún refleja esta situación. Las coacciones externas que pautan los roles de género —aquí identificadas en la literatura moralizante y el discurso de los juristas mencionados— demuestran una indudable persistencia. Estas autoacciones, evidentes todavía en la actualidad en los estereotipos femeninos y masculinos presentes en elementos como la música, la literatura, las telenovelas o el refranero popular, incita todavía a algunos hombres a “corregir” a sus mujeres mediante la violencia física.

El trabajo, asimismo, revela la importancia de los expedientes judiciales para conocer la “voz” de las mujeres humildes del periodo estudiado. Estas fuentes son esenciales para abordar los conflictos en los cuales estaban inmersas estas madres, esposas, amantes, hijas y hermanas. Por otra parte, también muestran las actitudes de los hombres con quienes ellas se relacionaban: sus maridos y amantes, así como otros individuos cuyo papel determinó en parte la suerte y destino de ellas como fueron los jueces, abogados, alguaciles y alcaldes.

Finalmente, esta investigación amplía el conocimiento sobre aspectos poco estudiados de las relaciones personales y familiares de las mujeres de los contextos rurales; en ese sentido, se iluminan ciertos aspectos sobre la forma en que se desarrollaba la vida cotidiana de estas mujeres. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer para comprender esta realidad durante los periodos colonial y republicano. Es necesario, por tanto, en posteriores investigaciones profundizar aún más con estudios puntuales en los archivos regionales.

BIBLIOGRAFÍA

Fuente de Archivo

Archivo General de la Nación [en adelante A.G.N.], Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 42, ff. 852-913. Ignacio Castiblanco, contra Felipe de Cárdenas, a quien se le atribuye la muerte de su mujer María Santos de Cepeda. Samacá, 1826.

A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, ff. 82-87. Causa criminal contra Juan José Pérez, por traer de Soatá a una hija de Antonia Berrio con promesa de matrimonio y no cumplirle. Tunja, 1821.

A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 47, ff. 841-882. Causa criminal contra Ignacio Ortiz y su esposa Juana Jiménez, por la muerte de Natividad Salamanca. Tunja, 1825.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Policía*, legajo 47, ff. 876-883. Joaquín Antonio Pompeyo alcalde de Tunja, denuncia a Alfonso Cornejo por abandono de su mujer e hijos en Pamplona. Tunja, 1800.

A.G.N., Sección República, Fondo *Asuntos Criminales*, legajo 61, ff. 981-1014. Causa criminal contra Buenaventura Ariza, por la muerte de Juana Sánchez. Samacá, 1821.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Miscelánea*, legajo 85, ff. 932-939. Causa criminal seguida en Tunja contra Rosalía Alvares por el homicidio cometido en la persona de su marido, Ignacio Porras. Tunja, 1800.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 97, ff. 791-846. Sumario instruido por José María Jaimes, Corregidor de Chivata, a Juan Francisco Ortiz, por uxoricidio; dio muerte a Silvestra Nempaque. Chivatá, 1806.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 139, ff. 838-870. Juicio seguido a Pedro Alcántara de Medina por haber opuesto resistencia al alcalde de Samacá al aprehenderlo por estar riñendo con su mujer. Samacá, 1805.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 141, ff. 307-343. Juicio seguido a Pedro José Buitrago por dar malos tratamientos a Toribia de Pedraza, su consorte, por concubinato con Catarina de Aldana y por ser prófugo de la cárcel de Tunja. Samacá, 1806.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 141, ff. 459-497. Sumario instruido por el alcalde de Tunja a Juan Bautista Corona y Manuela Gallo, por concubinato. Tunja, 1808.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 145, ff. 31-83. Sumario instruido por Francisco Ignacio de la Parra, alcalde de Samacá, a Raimundo Lasso Gómez, denunciado por Leonarda Maldonado, su consorte, de incesto con Tomasa Gómez, su legítima hija. Samacá, 1808.

A.G.N., Sección Colonia, Fondo *Juicios Criminales*, legajo 158, ff. 582-616. Causa seguida a Nicolás Cárdenas por el uxoricidio de Blasina Simbasica. Chivatá, 1808.

Libros y Artículos

BETANCOURT, Gilma Alicia. Género y delito en Cali (1850-1860) desde la ventana de un juzgado parroquial. En: Gabriela CASTELLANOS y Simone ACCORSI, eds. *Género y*

sexualidad en Colombia y Brasil. 1 ed. Santiago de Cali: Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad. Universidad del Valle, 2002, pp. 107-125. ISBN 9586701832

COLMENARES, Germán. *La Provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de Historia Social (1599-1800)*. 3 ed. Santafé de Bogotá: Universidad del Valle, Banco de la Republica, Colciencias y Tercer Mundo, 1997, p 217. ISBN 9586016544

DUEÑAS VARGAS, Guiomar. *Del amor y otras pasiones. Elites, políticas y familia en Bogotá, 1778-1870*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014, p. 345. ISBN: 9789587619188

ELIAS, Norbert. *La sociedad cortesana*. 1 ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 403. ISBN 9681611764

ELIAS, Norbert. *El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado romano. En: la civilización de los padres y otros ensayos*. 1 ed. Santafé de Bogotá: Norma, editorial Universidad Nacional, 1998, p. 534. ISBN 9580438854

GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España*. 1 ed. Madrid: Editorial Cátedra. 2008, p. 536. ISBN: 9788437624815

GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. *La familia en Colombia: trasfondo histórico*. 2ª. ed. Medellín: Universidad de Antioquia. 1997, p. 376. ISBN: 9789586552943

LAVRIN, Asunción. *Investigación sobre la mujer de la Colonia en México: siglos XVII y XVIII. En: Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 33-73.

LÓPEZ JEREZ, Mabel Paola. Morir de amor. Violencia conyugal en la Nueva Granada. Siglo XVI al XIX. Bogotá: Editorial Ariel, 2019, p. 404. ISBN 9789584285638.

MCFARLANE, Anthony. Colombia antes de la independencia: economía, sociedad y política bajo el dominio Borbón. Bogotá: Banco de Bogotá, Ancora editores, 1997. p. 577. ISBN 9589620108.

MENESES Muñoz, Mariana. Contravenciones sexuales de las autoridades civiles y eclesiásticas en el NRG, siglo XVI y XVII. Trabajo de grado de Historia. Medellín: Universidad de Antioquia. 2014, p. 139.

MOJICA, María. El derecho masculino de castigo en la colonia. En: Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la colonia. Los casos de Chile y Colombia. 1 ed. Universidad Externado de Colombia, 2005, pp. 87-187.

MORALES, Inírida. Mujer negra, mirar del otro y resistencia. Nueva Granada siglo XVIII. En: *Memoria y Sociedad*. 2003, No. 15, pp. 52-68.

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, María. De la Caridad Barroca a la Caridad Ilustrada: Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santafé de Bogotá, Siglos XVII y XVIII. 1 ed. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2006, p. 312. ISBN 9789588063515.

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, María. Las mujeres y la sociedad colonial de Santafé de Bogotá. 1750-1810. 1 ed. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2000, p. 232. ISBN: 9589682960.

RODRÍGUEZ, Pablo. La familia en Colombia. En: *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia y Convenio Andrés Bello, 2004, pp. 247-288.

RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimiento y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. 1 ed. Bogotá: Ariel Historia. 1997, p. 338. ISBN: 9586145832.

SOSA ABELLA, Guillermo. Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810. 1 ed. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, cuadernos de Historia Colonial título 1. 1993, p. 152. ISBN: 9589004274.

URIBE-URÁN, Víctor. Colonial "Baracunatanas" and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada. En: *Journal of Social History*, Autumn. 2001, Vol. 35, No. 1, pp. 43-72. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/3789263?seq=2>